

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210011900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ENRIQUE ACEVEDO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con sticker 02-02124111-03 suscrito el 20 de junio de 2016.
 - 1.1. \$77.027.946,47 correspondiente al capital insoluto de las obligaciones allí descritas en el pagaré anteriormente mencionado.
 - 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. \$4.591.878,47 correspondiente a los intereses de plazo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de recaudo.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.
6. REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré con sticker 02-02124111-03 suscrito el 20 de junio de 2016 y su carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente..

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 80 de hoy

17 AUG 2021

SECRETARIA.